

DECRETO NUMERO 275
Fecha: 05 de octubre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES EN EL AREA DE MATEMATICAS EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) No. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetaándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito

legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibídem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo -adicionado por el Decreto No. 490 de 2016-, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adiciono el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución N° 10645 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer dos (2) vacantes definitiva de docentes de MATEMATICAS con el Código OPEC No.82785 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

ACTO ADMINISTRATIVO	AREA
RESOLUCION No 10645 DEL 04-11-2020	MATEMATICAS

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente

será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

AREA	NUMERO DE CARGOS
BASICA PRIMARIA	10
MATEMATICA	3
SOCIALES	3
HUMANIDADES -CASTELLANOS	1
TECNOLOGIA E INFORMATICA	1
EDUCACION ARTISTICA	1
PREESCOLAR	1
TOTAL	20

Que de acuerdo a la Resolución 10645 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de MATEMATICAS se convoca a los elegibles No.1 y No.2 nombrados según decreto No.033 del 11 de febrero del 2021.

Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de tres (3) plazas de matemáticas de zona urbana a zona rural PDET, convocando a audiencia virtual el día 14 de septiembre del 2022 y de acuerdo a la autorización del cargue del uso de la lista de elegibles de esta área se procede en estricto orden de elegible en turno, correspondiéndole al llamado a

los elegibles No.3, No. 4 y No. 5 para ser nombrados en periodo de prueba así:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
3	30579023	PAOLA ESTELA RAMOS ROJAS	GUACHACA	MATEMATICAS
4	1052084265	KEILA PAOLA BOBADILLA ALVIS	MINCA	MATEMATICAS
5	1064795158	MAURY LIZETH HERRERA TORRES	NUEVA COLOMBIA	MATEMATICAS

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docentes del área de Matemáticas en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, a los docentes que se relaciona e identifica a continuación:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
3	30579023	PAOLA ESTELA RAMOS ROJAS	GUACHACA	MATEMATICAS
4	1052084265	KEILA PAOLA BOBADILLA ALVIS	MINCA	MATEMATICAS
5	1064795158	MAURY LIZETH HERRERA TORRES	NUEVA COLOMBIA	MATEMATICAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Docentes nombrados en período de prueba mediante el presente acto administrativo, serán sujetos a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma Vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Los docentes nombrados en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicados (as) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes nombrados que se rijan por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la docente nombrada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaria de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Santa Marta, a los 05 OCT 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó: Armando Candanoza - Director Capital Humano SED
Revisó: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario
Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo - Aux. Adm. Capital Humano

DECRETO NUMERO 276
Fecha: 05 de octubre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES EN EL AREA DE PRIMARIA EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) No. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y

trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- (...)
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional 'será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibídem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo -adicionado por el Decreto No. 490 de 2016-, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

4

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adiciono el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución No. 10652 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer catorce (14) vacantes definitivas de docentes de Primaria con el Código OPEC No.83173 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

ACTO ADMINISTRATIVO	AREA
RESOLUCION No 10652 DEL 04-11-2020	PRIMARIA

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente

será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaria de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

AREA	NUMERO DE CARGOS
BASICA PRIMARIA	10
MATEMATICA	3
SOCIALES	3
HUMANIDADES -CASTELLANOS	1
TECNOLOGIA E INFORMATICA	1
EDUCACION ARTISTICA	1
PREESCOLAR	1
TOTAL	20

Que de acuerdo a la Resolución 10652 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de PRIMARIA se convocaron a los elegibles del No.1 al No.14 nombrados según decreto No.046 del 26 de febrero del 2021.

Que de acuerdo a la Resolución 10652 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de PRIMARIA se convocaron a los elegibles del No.1 al No.14 nombrados según decreto No.046 del 26 de febrero del 2021.

Que, por haberse presentados retiros del servicio activo y siguiendo lineamientos de la CNSC, se hizo necesario proveer siete (7) cargos en

vacancias definitivas los cuales fueron nombrados por los Decretos No. 309 del 16 de diciembre del 2021 y Decreto No. 134 del 25 de julio del 2022 respectivamente.

Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de diez (10) plazas de primaria de zona urbana a zona rural PDET, convocando a audiencia virtual el día 14 de septiembre del 2022 y de acuerdo a la autorización del cargo del uso de la lista de elegibles de esta área se procede en estricto orden de elegible en turno, correspondiéndole al llamado a los elegibles No.22, 23,24,25,26,27,28,29,30,31, para ser nombrados en periodo de prueba así:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
22	1082915971	HELENA PAOLA GAMARRA SANCHEZ	MINCA SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA
23	1082882706	PABLO NEL CAHUANA CUJIA	MINCA SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA
24	45765321	XIOMARA DEL CARMEN MARTINEZ SOSA	MINCA SEDE CANDELARIA	PRIMARIA
25	85151564	JEISON JULIO MANTILLA ORTIZ	LA TAGUA	PRIMARIA
26	1082991657	ANDREA MARCELA HERNANDEZ RAMOS	GUACHACA	PRIMARIA
27	1102843607	VELIA RUTH RUIZ MONTES	JULIO JOSE CEBALLOS	PRIMARIA
28	1026258749	SANDRA MARCELA CORTES CASTIBLANCO	JULIO JOSE CEBALLOS	PRIMARIA
29	1018452789	LUISA FERNANDA DE LOS MILAGROS GUERRA CORREA	MINCA SEDE SAN CAYETANO	PRIMARIA
30	1051819168	JESUS DAVID PENARANDA ACOSTA	NUEVA COLOMBIA	PRIMARIA
31	22476983	JAZMIN ELENA VILLAFANE MAESTRE	AGROECOLOGICA SAGRADO CORAZON DE JESUS	PRIMARIA

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docentes del área de Primaria en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, a los docentes que se relaciona e identifica a continuación:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
22	1082915971	HELENA PAOLA GAMARRA SANCHEZ	MINCA SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA ✓
23	1082882706	PABLO NEL CAHUANA CUJIA	MINCA SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA ✓
24	45765321	XIOMARA DEL CARMEN MARTINEZ SOSA	MINCA SEDE CANDELARIA	PRIMARIA ✓
25	85151564	JEISON JULIO MANTILLA ORTIZ	LA TAGUA	PRIMARIA ✓
26	1082991657	ANDREA MARCELA HERNANDEZ RAMOS	GUACHACA	PRIMARIA ✓
27	1102843607	VELIA RUTH RUIZ MONTES	JULIO JOSE CEBALLOS	PRIMARIA ✓
28	1026258749	SANDRA MARCELA CORTES CASTIBLANCO	JULIO JOSE CEBALLOS	PRIMARIA ✓
29	1018452789	LUISA FERNANDA DE LOS MILAGROS GUERRA CORREA	MINCA SEDE SAN CAYETANO	PRIMARIA ✓
30	1051819168	JESUS DAVID PENARANDA ACOSTA	NUEVA COLOMBIA	PRIMARIA ✓
31	22476983	JAZMIN ELENA VILLAFANE MAESTRE	AGROECOLOGICA SAGRADO CORAZON DE JESUS	PRIMARIA ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Docentes nombrados en período de prueba mediante el presente acto administrativo, serán sujetos a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma Vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria,

su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Los docentes nombrados en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicados (as) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes nombrados que se rijan por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la docente nombrada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaria de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Santa Marta, a los 05 OCT 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó: Armando Candanoza - Director Capital Humano SED
Reviso: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo - Aux. Adm. Capital Humano

DECRETO NUMERO 277
Fecha: 05 de octubre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES EN EL AREA DE CIENCIAS SOCIALES EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) No. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito

legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto). Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece: "Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibídem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo —adicionado por el Decreto No. 490 de 2016-, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adiciono el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución No. 10646 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas de docentes de CIENCIAS SOCIALES con el Código OPEC No.8278 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

ACTO ADMINISTRATIVO	AREA
RESOLUCION No 10646 DEL 04-11-2020	CIENCIAS SOCIALES

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya

desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, venido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

AREA	NUMERO DE CARGOS
BASICA PRIMARIA	10
MATEMATICA	3
SOCIALES	3
HUMANIDADES -CASTELLANOS	1
TECNOLOGIA E INFORMATICA	1
EDUCACION ARTISTICA	1
PREESCOLAR	1
TOTAL	20

Que de acuerdo a la Resolución 10646 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de CIENCIAS SOCIALES se convocaron a los elegibles No.1 y No.2, No.3 y No.4 nombrados según decreto No.032 del 11 de febrero del 2021.

Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de tres (3) plazas de ciencias sociales de zona urbana a zona rural PDET, convocando a audiencia virtual el día 14 de septiembre del 2022 y de acuerdo a la autorización del cargue del uso de la lista de elegibles de esta área se procede en estricto orden de elegible en turno, correspondiéndole al llamado a los elegibles No.5, No.6 y No.7, donde la elegible No. 5 DESISTIÓ de su nombramiento en periodo de prueba, elegible No.6 no asiste pero

por normatividad se le asigna Institución Educativa y se hace el llamando al elegible No. 8 para ser nombrados en periodo de prueba así:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
5	53015678	NURYS ESPERANZA CANTILLO SILVA	DESISTE	CIENCIAS SOCIALES
6	72342992	ISMAEL ENRIQUE HORMECHEA CARREÑO	GUACHACA	CIENCIAS SOCIALES
7	3805979	JESUS ALFONSO BATISTA LLAMAS	PALOMINITO	CIENCIAS SOCIALES
8	1013577476	ALEJANDRO LUIS RODRIGUEZ RACHI	LA TAGUA	CIENCIAS SOCIALES

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docentes del área de Ciencias Sociales en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, a los docentes que se relaciona e identifica a continuación:

POSICION	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	AREA
6	72342992	ISMAEL ENRIQUE HORMECHEA CARREÑO	GUACHACA	CIENCIAS SOCIALES ✓
7	3805979	JESUS ALFONSO BATISTA LLAMAS	PALOMINITO	CIENCIAS SOCIALES ✓
8	1013577476	ALEJANDRO LUIS RODRIGUEZ RACHI	LA TAGUA	CIENCIAS SOCIALES ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Docentes nombrados en período de prueba mediante el presente acto administrativo, serán sujetos a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma Vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Los docentes nombrados en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicados (as) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes nombrados que se rijan por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la docente nombrada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Dada en Santa Marta, a los 05 octubre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó: Armando Candanoza - Director Capital Humano SED
Reviso: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario
Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo - Aux. Adm. Capital Humano